

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO AGRÍCOLA Y  
GANADERA CHILLÁN VIEJO S.A.; Y RESUELVE SOLICITUD  
QUE INDICA.**

**RES. EX. N° 9/ROL D-060-2022**

**SANTIAGO, 20 DE MARZO DE 2024**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 04 de abril de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-060-2022, mediante formulación de cargos en contra de Empresas Maxagro S.A.; rectificadas mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-060-2022, de fecha 28 de junio de 2022, modificándose el presunto infractor del procedimiento, por Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A. (en adelante, “el titular” o la “empresa”), respecto de la unidad fiscalizable Plantel de Cerdos Rucapequén.

2. Que, por su parte, con fecha 09 de marzo de 2023, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-048-2023, mediante formulación de cargos en contra del titular, respecto de la misma unidad fiscalizable.



3. Que, luego, con fecha 31 de enero de 2024, mediante Res. Ex. N° 3/Rol D-048-2023, se resolvió acumular el expediente Rol D-048-2023 al expediente Rol D-060-2022, en virtud de las razones allí expuestas.

4. Que, con fecha 15 de marzo de 2024, mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-060-2022, se decretaron diligencias probatorias, requiriendo información al titular sobre una serie de aspectos detallados en dicha resolución. A su vez, se otorgó un plazo de 7 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para dar respuesta al requerimiento señalado.

5. Que la resolución fue notificada al titular con fecha 15 de marzo de 2024, mediante correo electrónico, tal como consta en el expediente del presente procedimiento sancionatorio.

6. Que, con fecha 19 de marzo de 2024, estando dentro de plazo, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo, por 4 días hábiles adicionales, para dar respuesta al requerimiento de información. Funda su solicitud en la necesidad de la empresa de contar con el tiempo necesario para recopilar la información y documentación requerida, y así presentar a esta Superintendencia lo solicitado en tiempo y forma.

7. Que, adicionalmente, solicita que las notificaciones sean realizadas, en adelante, a los correos electrónicos señalados en su presentación.

8. Que, al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”.

9. Que, en razón de lo anterior, se otorgará ampliación de plazo para la presentación de los antecedentes requeridos mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-060-2022, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, teniendo presente que en este caso las circunstancias aconsejan acoger la solicitud y, asimismo, a través de esta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

10. Que, finalmente, se notificará la presente resolución, y en lo sucesivo, a las casillas de correo electrónico indicadas en la presentación referida.

#### RESUELVO:

I. **CONCÉDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes expuestos, se concede ampliación de plazo de **4 días hábiles** para la entrega de la



información requerida mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-060-2022, contados desde el vencimiento del plazo original referido en el considerando 4 de la presente resolución.

**II. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** a Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., a las casillas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED]. Las resoluciones exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece la ley N° 19.880, a la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, representada legalmente por el Sr. Felipe Aylwin Lagos, ambos domiciliados en Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región de Ñuble; Ulises José Lari Silva, domiciliado en Parcela La Capilla de Colorno, Quilmo Bajo, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Marcelo Silva Guzmán, domiciliado en Camino Fundo Valdepeña N° 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Carlos Venegas Díaz, domiciliado en Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Leonardo Flores Oyarce, domiciliado en Sector Altos De Quillay, Sitio EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, domiciliado en Calle 20 de Agosto N° 998, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, domiciliado en Cumbres del Quillay, Parcela 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Marisol Balgüe Franco, sin domicilio conocido; Armando José Crespo, domiciliado en El Quillay 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Diego Alonso Altamirano Gatica, sin domicilio conocido; Valeria Troncoso Valenzuela, domiciliada en Sector Quillay, Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, sin domicilio conocido; Cristian Burgos Vargas, domiciliado en Calle Conde Del Maule 35, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Karen Alarcón Ahumada, domiciliada en El Quillay 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; María Bustos Contreras, domiciliada en Cumbres Del Quillay EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Valeska Parra Pinto, domiciliada en El Quillay S/N, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Carlos Torres Parra, domiciliado en Cumbres Del Quillay EQ9, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Francisco Fuentealba Pérez, domiciliado en Sector El Quillay Parcela EQ15, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Camila Umanzor Ortega, domiciliada en Ruta 5 Sur Km 410, Sitio 5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Yenina Vanessa Lukjanczuk, domiciliada en El Radal N° 337, comuna de Chillán, Región de Ñuble; Viviana Pamela Lagos Godoy, domiciliado en Camino San Bernardo 1033, Chillán, Región De Ñuble; Danilo Rodrigo Pávez Rodríguez, domiciliado en Director Alfredo Urrutia 523, Villa Padre Alberto Hurtado, Chillán, Región De Ñuble; Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, domiciliado en Fundo La Invernada, Rucapequén Lote 3, Chillán Viejo, Región De Ñuble; Demetrio Octavio Sandoval Osorio, domiciliado en Condominio El Quillay EQ7, Chillán Viejo, Región De Ñuble; César David Parra Urra, domiciliado en Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble; Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, domiciliada en Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble; y Bella Arce Parra, domiciliada en Calle 20 de Agosto, Con General Velásquez, Chillán Viejo, Región de Ñuble.





**Macarena Meléndez Román**  
**Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

MMR

**Correo electrónico:**

- Pablo Espinosa Lynch, representante legal de Agrícola y Ganadera Chillán Viejo S.A., [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; [REDACTED]; y [REDACTED].

**Carta certificada:**

- Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo, Serrano N° 300, Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Ulises José Lari Silva, Parcela La Capilla de Colorno, Quillmo Bajo, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Marcelo Silva Guzmán, Camino Fundo Valdepeña N° 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Carlos Venegas Díaz, Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Leonardo Flores Oyarce, Sector Altos De Quillay, Sitio EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Sergio Antonio Fuenzalida Riquelme, 20 de Agosto N° 998, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Alejandro Antonio Vega Gutiérrez, Cumbres del Quillay, Parcela 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Marisol Balgüe Franco, sin domicilio conocido;
- Armando José Crespo, El Quillay 2, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Diego Alonso Altamirano Gatica, sin domicilio conocido;
- Valeria Troncoso Valenzuela, Sector Quillay, Parcela EQ5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Mario Alberto De La Fuente De Bonadona, sin domicilio conocido;
- Cristian Burgos Vargas, Calle Conde Del Maule 35, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Karen Alarcón Ahumada, El Quillay 10, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- María Bustos Contreras, Cumbres Del Quillay EQ8, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Valeska Parra Pinto, El Quillay S/N, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Carlos Torres Parra, Cumbres Del Quillay EQ9, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Francisco Fuentealba Pérez, Sector El Quillay Parcela EQ15, s/n, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Camila Umanzor Ortega, Ruta 5 Sur Km 410, Sitio 5, comuna de Chillán Viejo, Región de Ñuble; Yenina Vanessa Lukjanczuk, El Radal N° 337, comuna de Chillán, Región de Ñuble;
- Viviana Pamela Lagos Godoy, Camino San Bernardo 1033, Chillán, Región De Ñuble;
- Danilo Rodrigo Pavez Rodríguez, Director Alfredo Urrutia 523, Villa Padre Alberto Hurtado, Chillán, Región De Ñuble;
- Lenin Maximiliano Aguilera Lagos, Fundo La Invernada, Rucapequén Lote 3, Chillán Viejo, Región De Ñuble;
- Demetrio Octavio Sandoval Osorio, Condominio El Quillay EQ7, Chillán Viejo, Región De Ñuble;
- César David Parra Urra, Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Hilda Carmen Del Guzmán Toloza, Quillay Lote EQ4, Chillán Viejo, Región de Ñuble;
- Bella Arce Parra, Calle 20 de Agosto, Con General Velásquez, Chillán Viejo, Región De Ñuble.

**CC:**

- Jefe Oficina Regional de Ñuble, SMA.

